

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Aire

EXPROPIACIONES

ORDEN de 20 de junio de 1941 sobre tramitación de expropiaciones forzosas de carácter urgente en fincas ocupadas durante el período de guerra o posteriormente, bien por las fuerzas nacionales o por los elementos rojos, sin atenderse a los trámites de expropiación.

En estos casos, y puesto que la finalidad principal de la rápida ocupación que persigue la Ley de 7 de octubre de 1939 se encuentra ya realizada en evitación de retrasos innecesarios, pudiera prescindirse de los trámites reglamentarios de extensión del acta y depósitos previos, abordándose, desde luego, el período tercero (Justiprecio), con las modalidades siguientes:

a) Los expedientes se iniciarán sobre el estudio o proyecto de expropiación redactado por el Servicio de Infraestructura, en forma análoga a los casos anteriormente estudiados, sustituyendo la valoración aproximada de terrenos por la relación de justiprecios totales, en forma análoga a cuanto prescribe el artículo 29 del Reglamento de 1881; todo ello debidamente razonado.

b) Se tramitarán dichos proyectos una vez aprobados técnicamente, en la forma y número de ejemplares determinados en el capítulo anterior para la tramitación de expropiaciones forzosas urgentes de carácter normal.

c) La Intendencia General (Servicio de Propiedades) tramitará el expediente de afección de crédito y aprobación del gasto en concepto de «a justificar», como en los casos normales.

d) Por la Jefatura de Propiedades correspondiente se insertará asimismo la compra mediante convenio con los propietarios, para lo cual se redactarán por el Servicio de Infraestructura las hojas de aprecio, de acuerdo con el justiprecio efectuado y según previene el artículo 29 del Reglamento de 1881 antedicho.

Caso de no aceptar el propietario la valoración ofrecida por la administración, se levantará el acta de ocupación, consignando la disconformidad de aquél con la valoración ofrecida, efectuándose el depósito que marca el citado artículo quinto de la Ley de 7 de octubre, continuándose la tramitación del expediente de expropiación.

Para las fincas cuya valoración sea aceptada podrán efectuarse los pagos e inscripciones.

e) A efectos de lo expuesto en el apartado anterior, queda autorizado el fraccionamiento de los expedientes de expropiación, a fin de que los retardos que produzcan algunas fincas no influyan en la adquisición de las restantes.

f) En esta clase de fincas no deben incluirse en el justiprecio las indemnizaciones por rápida ocupación, siempre que ésta se haya realizado antes del 9 de septiembre de 1939, por corresponder a indemnizaciones por estragos causados por la guerra, las cuales se hallan pendientes de la resolución que se adopte sobre la materia.

g) Las indemnizaciones a los propietarios sólo se reconocerán a los efectos de pago a partir del 9 de septiembre de 1939, fecha del Decreto que ordenó la devolución de las fincas incautadas o su arrendamiento; consiguientemente se les reconocerá desde la indicada fecha el 4 por 100 de la valoración efectiva de la finca en el momento de su ocupación, con exclusión del tiempo en que hayan percibido cantidades en concepto de alquileres por las mismas, tanto en virtud de arrendamiento perfeccionado o como indemnizaciones en tal concepto, con arreglo a la Ley de 9 de marzo de 1940 y Orden circular de 8 de abril del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* números 79 y 102).

La parte de intereses comprendida desde la fecha de ocupación hasta el 9 de septiembre de 1939 quedará como las deudas de guerra, pendiente de las disposiciones que se dicten sobre la materia.

Tramitación de las ocupaciones temporales para la extracción de materiales, grava, piedra, etcétera

El artículo 72 del Reglamento de 10 de marzo de 1881 prescribe que

en los casos de ocupaciones temporales para la extracción de materiales, cuando se trate de grava, guijo, arena, tierra o piedra, sólo se abonará a los propietarios, además del importe de la ocupación, la indemnización correspondiente a los perjuicios que ocasionen dichas extracciones en el terreno, salvo en los casos que se pruebe clara y terminantemente que con anterioridad se explotaban de una manera regular, pagando por ello la correspondiente contribución, sin que baste con que en algún tiempo se hayan utilizado algunos con permiso del dueño o mediante una retribución.

De tenerse presente el carácter restrictivo de este artículo al valorar las indemnizaciones, sin perjuicio de consultar a la Superioridad en los casos dudosos.

Las certificaciones correspondientes se remitirán a la Dirección general de Infraestructura, para la tramitación del oportuno expediente de indemnización.

Tramitación de expropiaciones urgentes en el caso normal de las fincas que no se encuentren ocupadas de hecho

Se aplicará el artículo de la referida Ley de 7 de octubre de 1939, el Reglamento para el Ministerio del Aire de 31 de enero de 1940 y la Orden circular de 21 de octubre de 1940, ajustándose a las siguientes

A) Normas generales:

1.ª Por el Servicio de Infraestructura se redactará primeramente, en cada caso, un anteproyecto inicial, en el que constará: Memoria justificativa, plano parcelario, relación provisional de propietarios, valoración aproximada de terrenos y propiedades y presupuesto complementario de los gastos inherentes a la redacción del proyecto y demás de orden técnico consecuentes a la expropiación. Dicho anteproyecto previo se someterá en primer lugar, por dicha Dirección General, a la aprobación del Ministro, y una vez obtenida la conformidad de éste, se cursará a la Intendencia general, en duplicado ejemplar, a los efectos de afección de crédito y autorización del gasto calculado, para subsiguiente libramiento de su importe; gasto que, en cada caso, aprobará la autoridad competente con arreglo a su

cuantía, pasando posteriormente a la Jefatura de Propiedades correspondiente, para su tramitación.

B) Normas técnicas:

El plano parcelario del anteproyecto a que se refiere el artículo primero a), se hará en escala de 1/2.000, según lo dispuesto en la Orden circular de 21 de octubre de 1940, y artículo sexto del Reglamento de 1881.

Para la tasación definitiva se utilizará el plano parcelario en la escala anteriormente indicada, excepto en la representación de detalles o parcelas de dimensiones reducidas, para las cuales se adoptará la escala de 1/400 que dispone el artículo 25 del Reglamento de 1881 para las fincas rústicas, manteniéndose para las urbanas la escala de 1/100 que prescribe análogamente el artículo antedicho, en el cual se especifican igualmente los casos en que puede prescindirse del plano para la parte de finca no expropiada.

En todos los casos se acompañará un plano de situación en la escala conveniente.

C) Normas técnico-administrativas:

1.ª Hojas de depósitos previos.

Se redactarán por Infraestructura las de fincas, conforme a lo determinado en la regla primera del artículo quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939, capitalizando al 5 por 100 el líquido imponible o la renta líquida en la forma siguiente:

Para las fincas que estén amillaras, con el aumento del 20 por 100 en las condiciones establecidas en la regla primera de dicho artículo.

Para las fincas catastradas, sin aumento alguno sobre la capitalización.

2.ª En los casos, muy frecuentes, en que la finca o fincas no se encuentren amillaras ni catastradas, la fijación del valor se realizará teniendo en cuenta el líquido imponible o renta líquida que corresponda a las fincas contiguas a las expropiadas, siempre que concurren en las mismas analogía de cultivo o semejanza del valor, aplicándose en lo restante los preceptos de la regla primera del artículo quinto.

3.ª En el supuesto de expropiación parcial de una finca, se tendrá en cuenta para la valoración total,

cuanto prescribe la regla segunda del mencionado artículo quinto, en lo que se refiere a la forma de hacer el prorrateo y a las facultades que se reconocen al propietario en cuanto a la extensión que haya de tener la expropiación.

4.^a Para efectuar la capitalización ha de estarse en todo caso a lo que resulte de las certificaciones oficiales expedidas por las dependencias competentes de la Administración Provincial o por los Ayuntamientos, certificaciones que deberán ser rectificadas, caso de estar expedidas con anterioridad al 1.^o de enero de 1941, por si hubiesen sufrido modificación los tipos contributivos, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

5.^a **Indemnizaciones por rápida ocupación.**—El perito de la Administración redactará los hojias por separado respecto a las de depósito previo y como anexo del acta descriptiva de los bienes expropiables, agrupándose y totalizándose por personas a quienes corresponda, especificándose debidamente sus conceptos y cuantías, siendo abonados a los interesados cuando, a juicio de los Cuerpos o Centros Regionales, que han de formar los expedientes con arreglo a los Reglamentos, no existan cuestiones de derecho planteadas ni reclamaciones de tercero, pues en este último supuesto, procede efectuar el depósito en la Caja general o en sus sucursales.

Las indemnizaciones que sean debidas por este concepto, sumadas todas las que procedan de cada finca, no podrán exceder del importe de la renta de un año, con la sola excepción de las que estén reguladas por Leyes especiales, según dispone el artículo sexto de la Ley de 7 de octubre.

6.^a **Justiprecio. Hojas de apreciación.**—Se incluirán en las mismas, por los peritos de Infraestructura, el 3 por 100 que, como precio de afectación, preceptúa el artículo 29 del Reglamento de 1881; debiendo tenerse presente que, como en el mismo se previene, los propietarios deben quedar libres de toda clase de gastos, aun cuando el expediente de expropiación termine por convenio entre los interesados y conveniente otorgamiento de escritura pública de transmisión.

D) Normas económicas administrativas:

1.^a **Expediente de afectación de crédito y autorización de gastos. Libramiento de su importe.**—La Intendencia Central (Servicio de Propiedades), tramitará dicho expediente mediante los dos ejemplares (original y copia) del proyecto previo de valoración global de la expropiación, tan pronto lo reciba de la Dirección general de Infraestructura. Autorizado el gasto presunto, remitirá el ejemplar original del antedicho proyecto a la Región o Zona Aérea correspondiente, con destino a la Jefatura de Propiedades de la misma, disponiendo simultáneamente la expedición del oportuno libramiento en concepto de «a justificar» a la Pagaduría o Subpagaduría de Haberes y Servicios que corresponda, para poner los fondos a disposición de la mencionada Jefatura de Propiedades.

2.^a Por la Jefatura de Propiedades, tan pronto obre la documentación antedicha en su poder, efectuará las gestiones preparatorias para que, en cuanto disponga de los fondos librados, se proceda:

—A la notificación a los propietarios afectados por la expropiación.

—Al levantamiento del acta previa de ocupación.

—Al pago o depósito de las indemnizaciones por rápida ocupación que legalmente correspondan a los propietarios o personas distintas titulares de derechos afectados por la expropiación, previa justificación por los mismos de personalidad y del derecho originario de aquéllas, de modo documental o testifical en su defecto.

—A la constitución de los depósitos que la Ley previene, con las formalidades anteriormente indicadas.

—Simultáneamente se intentará, mediante convenio y con las formalidades que previenen los artículos 26 de la Ley de 1879 y 29 del Reglamento de 1881, la adquisición de las fincas a expropiar.

Para todas aquellas fincas en que una vez declarada la urgencia de la obra y notificada a los propietarios la necesidad de la ocupación del inmueble, medie oferta de venta por su parte, podrán ser desglosadas, si se estima conveniente, del expediente general, sometiendo la oferta del propietario a informe del Servicio de Infraestructura, y, en caso de ser favorable, puede procederse a la adquisición por compra directa sin allanamientos al procedimiento de expropiación.

3.^a Por la Jefatura de Propiedades se determinarán los pagos definitivos que correspondan a cada propietario mediante las oportunas liquidaciones debidamente intervenidas, que ha de practicar al efecto para reducción del importe de los depósitos previos respectivos, inclusión de los intereses devengados y su bonificación, conforme preceptúa la regla tercera de la respectiva Ley de 7 de octubre de 1939.

4.^a Para la justificación reglamentaria de los gastos satisfechos por cuenta de los libramientos «a justificar» expedidos para estas atenciones, las Jefaturas de Propiedades recabarán de las autoridades facultadas para ello por las disposiciones vigentes las respectivas aprobaciones; para las liquidaciones definitivas, que en cada caso han de practicarse por aquéllas a los propietarios, se prestarán por los respectivos Jefes de Intendencias Regionales, como superior autoridad económica de la demarcación, en caso de exceder de las facultades que a dichos efectos tienen conferidas, las elevarán, con su visto bueno y en duplicado ejemplar, a los propios fines, al Excmo. Sr. Intendente general.

Madrid, 20 de junio de 1941.

VIGON

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de junio.)

(G. C.—2.322)

Ministerio del Ejército

Dirección General del Servicio

RECLUTAMIENTO.—INUTILIDADES

ORDEN de 6 de julio de 1941, por la que se aclara el Cuadro de Inutilidades publicado por decreto de 27 de marzo último.
Queda aclarado el Cuadro de Inu-

tilidades publicado por Decreto de 27 de marzo último (*Diario Oficial* número 83), por lo que respecta a los grupos que a continuación se expresan:

Grupo primero, F. número 63.— Falta o pérdida de una mano, falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de la mano izquierda.

Grupo segundo, B. número 19.— Tumores benignos, remediables por intervención quirúrgica y que por su tamaño o situación sean incompatibles con el servicio militar activo.

Grupo tercero, C. número 12.— Enfermedad de los tics. Observación.

E. número 17, bis.—Tuberculosis residual totalmente inactiva de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio que, por su extensión o localización, menoscaban en cuantía ponderable la función respiratoria o circulatoria; comprobado por la observación.

Número 21.—Alteraciones cardíacas que, sin depender de enfermedad orgánica, determinen notable trastorno funcional o lesiones valvulares perfectamente compensadas y sin déficit ponderable en la función circulatoria, todo ello comprobado por la observación.

Madrid, 6 de julio de 1941.

VARELA

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el 18 de julio de 1941.)

(G. C.—2.476)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Anunciando concurso para la adquisición de trece mil pistolas automáticas para las Fuerzas de Policía Armada.

Siendo preciso proveer a las Fuerzas de Policía Armada de un arma corta que reúna las condiciones necesarias a la función que les está encomendada, y habiendo sido autorizada por la Dirección General de Industrias Militares la compra de trece mil pistolas del cupo de exportación concedido a las fábricas, esta Dirección General de Seguridad, saca a concurso, entre los fabricantes de la Nación, el suministro de las referidas trece mil pistolas, calibre 9 m/m. corto, para adjudicar la exclusiva a la Casa, cuyo modelo se apruebe con carácter oficial, y en las condiciones siguientes:

1.^a El adjudicatario deberá comprometerse a situar las pistolas a disposición de Policía Armada en el lugar o lugares que ella determine, y en los plazos más breves, teniendo en cuenta la urgencia con que se precisan. En la proposición deberá especificarse la forma de entrega en cuanto a tiempo.

2.^a El concurso versará sobre precios, calidades, características, volumen, peso y toda garantía del mejor cumplimiento del contrato. La Comisión efectuará las pruebas que considere precisas, antes de adjudicar el concurso.

3.^a La fianza que todo concursante habrá de constituir en metálico o valores públicos, no será inferior al diez por ciento del precio total en que se pretenda la adjudicación de las trece mil pistolas.

4.^a Las proposiciones deberán presentarse extendidas en pliegos de papel sellado, de la clase correspondiente, expresándose en ellas todas las condiciones en que el concursante se compromete a realizar el suministro, así como las garantías de todo orden que ofrezcan.

5.^a A cada proposición se acompañará:

a) Cinco pistolas de muestra, más una seccionada.

b) La cédula personal del proponente.

c) El resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, un depósito con arreglo a la base tercera.

d) Recibo de la contribución industrial, si se trata de Empresa sujeta a este tributo.

e) El documento o documentos justificados de la representación que ostenta, cuando se trata de una persona colectiva o el concursante obre por representación.

f) Certificado a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.^a Los cartuchos que se emplearán en las pruebas serán facilitados por la Dirección General de Industrias Militares, y se abonarán a prorrateo por las Casas que se presenten al concurso.

7.^a Las proposiciones, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas de los documentos a que alude el artículo cuarto, y las muestras, en paquetes también lacrados y cerrados, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio, en la Inspección de Policía Armada (Fernando el Santo, número 23, Madrid), pudiendo hacerlo todos los días laborables, de nueve treinta a trece treinta horas y de dieciséis a dieciocho treinta horas. En el anverso del sobre que contenga la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de suministro de pistolas para Policía Armada».

8.^a La apertura de pliegos se verificará dentro de los cuatro días siguientes a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, en la Dirección General, en presencia de una Junta compuesta por el señor Director general, el Teniente Coronel Jefe accidental del Cuerpo de Policía Armada, dos Jefes más, un Capitán y un Técnico del Cuerpo General de Policía, asistiendo también un Notario, que levantará acta. Dicha Junta, y previos los asesoramientos que estime pertinentes, elevará propuesta razonada al señor Ministro de la Gobernación para la resolución definitiva.

9.^a Serán de cargo del adjudicatario los gastos de publicación de este anuncio y todos los impuestos que se devengaren por el contrato principal y accesorios de fianzas.

10. El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario, sin que, por lo tanto, pueda pedir alteración de precio o rescisión del mismo.

11. Los concursantes deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 24 de octubre de 1939 (B. O. del 25) y disposiciones complementarias a la misma.

Madrid, 3 de julio de 1941.—El Director general, Gerardo Caballero.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 16 de julio de 1941.)

(G. C.—2.474)

rrera de Andalucía, o calle de Antonio López, señalado con el número seis moderno, barrio del Puente de Toledo, distrito de la Latina, extrarradio, a la salida o izquierda del Puente y muy inmediato al mismo y a la carretera de Toledo. Tiene una extensión superficial de cuatro mil setecientos ocho metros cuadrados seis decímetros, equivalentes a sesenta mil seiscientos treinta y nueve pies ochenta y un décimos de otro, cuadrados, dentro del perímetro, con figura de cuadrilátero irregular o casi un trapecio, que linda: al Norte o frente, carretera de Andalucía, hoy trozo denominado calle de Antonio López; Este, Oeste y Sur, o sea izquierda, derecha, entrando, y testero, resto de la finca de donde se segrega, propia de doña Ricarda Gálvez, cuyos tres lados se destinan a calles particulares, según manifestación de doña Ricarda Gálvez Ruiz.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día doce de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El precio fijado para esta segunda subasta es el de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas. Si cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con los títulos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Diego Uceda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Martínez

(A.—1-2.164)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Eusebio Sánchez Martínez, hoy su viuda, doña Francisca Cimarra, por sí y como representante legal de su menor hijo, don Angel Sánchez Cimarra, como heredero de aquél, contra don Antonio Cuervo Radigales, sobre pago de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el

día veintinueve del actual, a las once de su mañana, y por el tipo de veinticinco mil pesetas, en que han sido tasados, dos créditos: uno de cincuenta y un mil pesetas y otro de veinticinco mil quinientas pesetas, embarcados al ejecutado, don Antonio Cuervo Radigales, y que le han sido reconocidos en el concurso de acreedores de don José Antonio Larios Franco, que se tramita en el Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo de veinticinco mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Madrid, siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Fructuoso Cid

(A.—1-2.165)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital,

Hago saber: Que don Manuel García González, natural de Requena (Valencia), hijo de don Zacarías y de doña María, falleció en esta capital el siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a los cincuenta y ocho años de edad, en estado de soltero, y sin dejar descendientes ni ascendientes ni haber otorgado testamento; reclamándose su herencia por su medio hermano, don Valentín García Tena y su sobrino don Luis García López, para ellos, y para don Emilio García González, hermano de doble vínculo del causante.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del don Manuel García González, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en término de treinta días, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; y previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí,

Ramiro López

Francisco R. Valcarce

(A.—1-2.166)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Clemente Sánchez Garnica Pablos, Juez municipal, Letrado en funciones de primera instancia e instrucción del partido de Navalcarnero,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por don Francisco Gómez Tortajada escrito promoviendo expediente sobre inscripción del dominio de una finca con las siguientes características:

Tierra en el casco de la población de Villaviciosa de Odón, conocida por La Cerca o Corraliza de Santa

Ana, que ocupa una superficie de una fanega, equivalente a cincuenta y seis áreas, y linda: al Oriente, con camino que va al abrevadero, o cuesta de Santa Ana; Mediodía, calle de Móstoles y casas particulares, don Basilio Delgado Rodríguez; Poniente, calle de Santa Ana, y Norte, casa de Manuel Bravo y otra y tierra de José Fernández Estévez.

Lo cual se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en los Boletines Oficiales de Madrid y Valladolid, por tres veces consecutivas, llamando a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la mencionada inscripción, los cuales podrán comparecer en el expediente en término de ciento ochenta días, a partir de la publicación del último edicto.

Dado en Navalcarnero, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. S. M.,

José Molina

Ledo. Clemente S. Garnica

(A.—1-2.160)

JUZGADO MUNICIPAL

CITACION

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por hurto con el número 344-41, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado número 18, sito en la plaza de Antonio Zozaya, 17, el día 14 de agosto, a las once y media horas del mismo, a cuyo acto se cita a Francisco López-Lara Ruiz, de veinte años, soltero, vendedor, hijo de Salvador y de Dolores, natural de Sevilla, que aparece como denunciado, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.775)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 30

El Juez militar del Juzgado Eventual núm. 30, de esta plaza, sito en calle de Piamonte, núm. 2, cita de comparecencia ante el mismo, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente, a Julio Alonso, teniente ayudante que fué durante la dominación marxista de la Brigada Mixta núm. 59, cuyas demás circunstancias se ignoran, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado ni alegar justa causa le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, a 6 de agosto de 1941.—
El Coronel Juez (firmado).

(G. C.—2.719) (B.—6.739)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Nicolás Alba Santizo, funcionario de Correos, repartidor de Telégrafos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual núm. 24, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2, segundo, apercibiéndose que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid, a 7 de agosto de 1941.—
El Secretario, Luis Dolagaray Uhagón.
El Teniente Coronel Juez militar, Ignacio Cebollino.

(B.—6.757)

JUZGADO PERMANENTE DE PRISIONEROS

Martínez Sánchez (Manuel), de treinta y ocho años, vecino de Madrid, carpintero, hijo de Pascual y de Cándida, vecinos de Madrid.

En el ejército rojo fué comisario de brigada.

Comparecerá en el término de treinta días, a partir de la presente requisitoria, a contar de la fecha de la publicación, ante el señor Coronel Juez eventual de Prisioneros, de esta plaza, sito en Piamonte, número 2 (Madrid).

Madrid, 4 de agosto de 1941.—
El Coronel Juez instructor (firmado).
(G. C.—2.697) (B.—6.723)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (F. R.), número 24.004, emitida en 11 de febrero de 1930 sobre la vida de don Antonio Giménez Oliveras, por pesetas 20.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-2.161)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (F. R.), número C 1.930/C 19.589, emitida en 7 de septiembre de 1934 sobre la vida de don Francisco Garrido Navas, por pesetas 10.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la citada póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-2.166)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (F. R.), número 35.422, emitida en 20 de marzo de 1935 sobre la vida de don Ramón Carvajal Colón, por pesetas 125.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-2.162)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202